



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Artículo 1°. Expresar su enérgico rechazo a la propuesta de incorporar un cargo específico en las facturas de los usuarios de Camuzzi Gas del Sur S.A. abastecidos por el Sistema Cordillerano-Patagónico, sometida a consulta pública mediante la Resolución 575/2026 del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad —ENREGE—, destinada a trasladar a los usuarios el repago de los créditos contraídos por la distribuidora para la instalación, montaje y puesta en marcha de las plantas compresoras de Río Senguer y Gobernador Costa, provincia del Chubut.

Artículo 2°. Solicitar al ENREGE que desestime la propuesta referida y se abstenga de autorizar la incorporación de dicho cargo, por considerar injustificado que los usuarios deban afrontar una obligación adicional destinada a financiar inversiones que amplían la capacidad operativa y la base comercial de la empresa prestadora.

Artículo 3°. Instar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaría de Energía y del ENREGE, a promover la revisión del esquema de financiamiento y repago, a fin de que Camuzzi Gas del Sur S.A. asuma con recursos propios y financiamiento a su cargo el costo pendiente de las obras y las obligaciones financieras correspondientes, sin trasladarlos mediante nuevos cargos específicos a los usuarios.

Dicha revisión deberá contemplar los aportes públicos ya realizados, las obligaciones de inversión de la licenciataria y los ingresos adicionales derivados de la incorporación de nuevos usuarios, preservando la continuidad y seguridad del servicio y la habilitación de nuevas conexiones.

Artículo 4°. Solicitar al ENREGE la convocatoria, antes de adoptar cualquier decisión definitiva sobre el cargo, a audiencias públicas presenciales y descentralizadas en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, con sedes en



las localidades afectadas y condiciones que permitan la participación directa de los usuarios de las veinticinco localidades comprendidas.

Se solicita que la organización contemple especialmente sedes en San Carlos de Bariloche, El Bolsón e Ingeniero Jacobacci, en Río Negro; San Martín de los Andes y Villa La Angostura, en Neuquén; y Esquel y Gobernador Costa, en Chubut, así como mecanismos de participación para las restantes localidades.

Las audiencias deberán contar con difusión previa suficiente, inscripción gratuita, acceso anticipado a la documentación, posibilidad de formular preguntas y observaciones y participación de asociaciones de usuarios, autoridades provinciales y municipales e instituciones de la comunidad. La participación remota deberá ser complementaria y no sustituir las instancias presenciales.

Artículo 5°. Solicitar al ENREGE que amplíe el plazo de consulta pública previsto en el artículo 2° de la Resolución 575/2026 por un período adicional no inferior a treinta (30) días hábiles administrativos, contado desde la publicación de la ampliación y la puesta a disposición de la documentación completa en condiciones efectivas de accesibilidad.

Asimismo, solicitar que no se adopte una decisión definitiva sobre el cargo antes de concluir las instancias de participación y de publicar una respuesta fundada a las principales objeciones formuladas.

Artículo 6°. Requerir al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de los organismos competentes, que remita a esta Honorable Cámara y haga pública, en formatos accesibles, la documentación relativa a los acuerdos de financiamiento, contratos de préstamo y fideicomiso, desembolsos, intereses, comisiones, impuestos, costos certificados y proyectados, aportes estatales y condiciones de transferencia de los bienes.

La información deberá incluir una evaluación de las obligaciones de inversión de Camuzzi Gas del Sur S.A.; las alternativas de financiamiento consideradas; la incidencia de las nuevas conexiones sobre sus ingresos; el impacto del cargo por



localidad y categoría de usuario; y las medidas necesarias para evitar la recuperación duplicada de inversiones o costos ya reconocidos mediante tarifas, aportes públicos u otros mecanismos.

Artículo 7°. Disponer la remisión de la presente resolución al ENREGE para su incorporación al Expediente EX-2026-85403587--APN-UDYE#ENREGE como pronunciamiento institucional de esta Honorable Cámara, y comunicarla al Poder Ejecutivo Nacional, a los gobiernos y legislaturas de Río Negro, Neuquén y Chubut, y a los municipios y Concejos Deliberantes de las localidades comprendidas.

MARCELO MANGO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto rechazar un nuevo intento de trasladar a los usuarios patagónicos el financiamiento de infraestructura destinada a la prestación de un servicio público esencial y reclamar que las decisiones que afectan sus economías sean debatidas con participación directa de las comunidades.

Mediante la Resolución 575/2026, publicada el 8 de septiembre de 2026, el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad abrió una consulta pública sobre la incorporación de un cargo específico en las facturas de Camuzzi Gas del Sur S.A. Su finalidad es repagar los créditos contraídos por la distribuidora con los bancos de Chubut y Neuquén para las obras de las plantas compresoras de Río Senguer y Gobernador Costa. No estamos frente a un cobro definitivamente aprobado, sino ante una propuesta cuya implementación todavía puede y debe ser cuestionada.

El universo alcanzado es de 126.711 usuarios de veinticinco localidades de Río Negro, Neuquén y Chubut. Comprende 111.667 usuarios residenciales, 14.802 de Servicio General P, 202 entidades de bien público, 25 clubes de barrio y 15 usuarios de servicio unbundling. La propuesta no se limita a quienes obtengan nuevas conexiones: prevé alcanzar a todos los usuarios del sistema incluidos en esas localidades.

En Río Negro, la afectación comprende San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Ingeniero Jacobacci, Clemente Onelli y Ñorquinco. Solamente en Bariloche alcanza a 51.335 usuarios.

Cuestionamos que se pretenda convertir la factura de gas en el instrumento de cobro de las deudas contraídas por la empresa. La ampliación del Sistema Cordillerano-Patagónico constituye una necesidad largamente planteada por las comunidades, que han sufrido restricciones para acceder a nuevas conexiones. Resolver ese déficit no debe utilizarse para presentar como inevitable una nueva carga económica sobre quienes necesitan el servicio.



El esquema contempla equipos motocompresores adquiridos por el Estado nacional, financiamiento bancario provincial y un cargo a pagar por los usuarios para cancelar los préstamos. A ello se agrega un antecedente relevante del anexo técnico oficial: la ampliación autorizada en 2018 preveía financiamiento nacional sin recupero a cargo de sus futuros usuarios.

Frente a este esquema, sostenemos que Camuzzi debe asumir el financiamiento pendiente y el riesgo económico de la expansión del servicio que explota, teniendo en cuenta los aportes públicos ya recibidos y el aumento de su base comercial. Los usuarios no deben convertirse en la fuente obligatoria de repago de decisiones financieras que no adoptaron.

La resolución señala que las obras se incorporarán a la contabilidad de la distribuidora a valor cero y que no generarán rentabilidad sobre el valor de esos activos. Ese extremo debe reconocerse. Sin embargo, no elimina la discusión sobre quién financia la expansión: desde el punto de vista económico, incorporar nuevos usuarios amplía la base comercial y las posibilidades de facturación de la empresa, aunque no exista una remuneración específica sobre esos bienes. El análisis regulatorio debe considerar ambas dimensiones y no solamente el tratamiento contable de la infraestructura.

El adicional propuesto equivale inicialmente al 35 % del cargo fijo de cada categoría, no al 35 % de la factura completa. Se trata, además, de una carga susceptible de revisiones. El anexo proyecta que, sobre \$25.800 millones de capital desembolsado, el saldo al terminar el período de gracia ascendería aproximadamente a \$35.111 millones por intereses capitalizados e IVA. Es una estimación, no una liquidación definitiva. La cancelación hacia agosto de 2030 tampoco constituye un plazo final garantizado.

Por lo tanto, no se discute únicamente el costo de instalar equipos o finalizar trabajos. También se discute el traslado a los usuarios del costo financiero y de las variaciones que puedan producirse durante el repago. Consideramos inaceptable



que la respuesta frente a esas variaciones sea aumentar nuevamente lo exigido a quienes reciben un servicio esencial.

El artículo 42 de la Constitución Nacional protege los intereses económicos de los usuarios, su derecho a la información y a un trato equitativo y digno, e impone a las autoridades el control de los monopolios y de la calidad y eficiencia de los servicios públicos. La función del ente regulador no puede agotarse en organizar la recaudación necesaria para cancelar créditos: debe asegurar una protección efectiva de quienes pagan el servicio.

La Ley 24.076 reconoce la recuperación de costos eficientes y una rentabilidad razonable, pero también exige procurar el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento. Asimismo, distingue las obras incluidas en los compromisos de inversión de aquellas sujetas a otros mecanismos de realización y financiamiento. La documentación acompañada no permite afirmar que la totalidad de estas obras estuviera incluida en un compromiso previo de inversión exclusivamente a cargo de Camuzzi. Por eso reclamamos su auditoría y sostenemos, como decisión de política regulatoria, que el financiamiento pendiente no debe descargarse mediante este adicional sobre los usuarios.

La participación ciudadana constituye otro aspecto central. La ley de procedimientos administrativos exige información adecuada, amplitud para expresar opiniones y plazos razonables; además, permite celebrar audiencias públicas cuando las circunstancias lo ameritan. El carácter no vinculante de las observaciones no libera a la autoridad del deber de considerar fundadamente los argumentos presentados.

Consideramos que una consulta de quince días hábiles, con presentación formal por vía virtual, debe ampliarse y complementarse con audiencias presenciales descentralizadas. La complejidad financiera de la propuesta, la extensión del territorio involucrado y las dificultades de conectividad señaladas entre los antecedentes justifican que el organismo se acerque a las comunidades, en lugar de exigir que sean éstas las que superen todas las barreras para participar.



El rechazo al cargo no es un rechazo a las nuevas conexiones. Es un rechazo a que la ampliación del servicio se haga descargando su financiamiento sobre los mismos usuarios que esperaron durante años una solución. Queremos obras, acceso al gas, control público y responsabilidad de la empresa privada que presta el servicio.

Por estas razones, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

MARCELO MANGO